



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Sábado, 19 de abril de 1969

Núm. 89

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 2.177

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el día 25 de los corrientes, a las veinte horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de abril de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 2.178

Por acuerdo plenario de 28 de marzo de 1969, esta Excma. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Adquisición, mediante concurso, de veintinueve divisiones metálicas bajas instaladas, con destino a los dormitorios de Maternidad e Inclusa provincial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 11 de abril de 1969. El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 2.113

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 31 de enero de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confeitería y Pastelería de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de confeitería, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.628-1.629, para el período año 1969 y con la mención Z-62.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas. Venta a minoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 186 y 233.

Base tributaria: 47.000.000.

Tipo: 1'80 por 100 y 0'60 por 100.

Cuotas: 846.000 y 282.000.

Total, 1.128.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.128.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto del Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas o garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 31 de enero de 1969. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Núm. 2.113

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 31 de enero de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fotógrafos con o sin Galería de Zaragoza, con limitación o los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las em-

presas por las operaciones de venta y prestaciones de servicios, integradas en los sectores económico-fiscales números 9.152-3.441, para el período año de 1969 y con la mención Z-69.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de empresas. Venta a mayoristas. Venta a minoristas. Venta a mayoristas. Ejecución de obras.

Artículos. 186, 186, 186, 186.

Bases tributarias: 8.000.000, 5.000.000, 2.000.000 y 13.500.000.

Tipo: 0'30, 1'80, 1'50 y 2 por 100.

Cuotas: 24.000, 99.000, 30.000 y pesetas 270.000.

Total, 423.000 pesetas.

Arbitrio provincial. 233. 0'10, 0'60, 0'50 y 0'70 por 100. 145.500.

Total, 568.500 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 568.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el pro-

cedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas o garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 31 de enero de 1969. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Núm. 2.113

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 31 de enero de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tallistas de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de trabajo de talla, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.155, para el período año 1969 y con la mención Z-21.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas. Venta a mayoristas. Venta a minoristas. Ejecución de obras.

Artículos: 3 a), 3 a), 3 a).

Bases tributarias: 783.000, 1.044.000 y 1.392.000.

Tipo: 1'50, 1'80 y 2 por 100.

Cuotas: 11.745. 18.792 y 27.840.

Total, 58.377.

Arbitrio provincial: 233. 0'50. 0'60 y 0'70 por 100. 19.923.

Total, 78.300.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 78.300 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas o garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actores sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las

empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 31 de enero de 1969. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1969, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 1.413. Luesia (65, 66, 67 y 68)
- 1.992. Tarazona
- 1.993. Terrer
- 1.997. Cariñena
- 1.999. Magallón
- 2.023. Anento
- 2.025. La Joyosa
- 2.127. Grisel
- 2.129. Monegrillo
- 2.130. Villalengua
- 2.131. Pomer
- 2.150. Bijuesca
- 2.153. Santa Cruz de Grió

Cuenta general de administración del patrimonio

- 1.991. Cariñena
- 1.999. Magallón
- 2.023. Anento
- 2.127. Grisel
- 2.129. Monegrillo
- 2.130. Villalengua
- 2.131. Pomer
- 2.150. Bijuesca
- 2.153. Santa Cruz de Grió

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 1.999. Magallón
- 2.000. Terrer
- 2.127. Grisel
- 2.129. Monegrillo
- 2.130. Villalengua
- 2.150. Bijuesca
- 2.153. Santa Cruz de Grió

Cuenta de caudales

- 2.127. Grisel
- 2.130. Villalengua (4.º trimestre)
- 2.001. Sobradiel

Cuentas municipales

- 2.001. Sobradiel

Expediente de suplemento de crédito

- 2.053. Azuara
- 2.132. Caspe

Lista cobratoria de rústica

- 2.023. Anento
- 2.015. Villanueva de Huerva
- 2.151. Erla

Lista cobratoria de urbana

- 2.023. Anento
- 2.015. Villanueva de Huerva
- 2.151. Erla

Liquidación del presupuesto ordinario y relación de deudores y acreedores

- 2.127. Grisel

Lista cobratoria de tasa guardería rural

- 2.023. Anento

Listas cobratorias por cultivo y pasto en montes

- 2.023. Anento

Presupuesto extraordinario

- 1.413. Luesia

Padrón municipal de urbana

- 1998. Calatayud
- 2.000. Terrer.
- 2.024. Fabara
- 2.093. Tarazona

Padrón municipal de rústica

- 1.998. Calatayud.
- 2.000. Terrer.
- 2.024. Fabara

Padrón de desagüe de canaleras y canales a la vía pública

- 2.151. Erla

Proyecto de presupuesto extraordinario

- 2.133. Caspe

Padrón de contribuyentes

- 1.998. Calatayud

Padrón impuesto de circulación de vehículos mecánicos

- 2.023. Anento
2.024. Fabara

Padrón recogida de basuras

- 2.094. Tarazona

Núm. 2.192

EJEA DE LOS CABALLEROS

La Corporación municipal ha acordado anunciar concurso para la explotación en arrendamiento de las instalaciones de la piscina municipal, existentes en la zona deportiva de "Luchán", de esta localidad.

El precio tipo señalado es el de pesetas 150.000 en alza.

La fianza provisional se fija en pesetas 4.500, y la definitiva, en el 6 % del tipo de remate.

Desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las doce horas del vigésimo hábil al de la publicación del mismo, podrán ser presentadas propuestas en el Registro general de este Ayuntamiento, redactadas conforme al modelo que se inserta, reintegradas con las pólizas del Estado y sellos municipales correspondientes, debiendo acompañar declaración a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación Municipal. Deberá asimismo acompañarse el resguardo de la fianza provisional.

El expediente completo, en el que figuran las condiciones y normas referentes a la presentación de plicas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado de Servicios). El concurso tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta villa, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice la presentación de propuestas, siendo presidido el acto por el señor Alcalde o Concejal delegado, del que dará fe el Secretario de la Corporación.

Regirán como normas complementarias las que contiene el Reglamento de Contratación Municipal de fecha 9 de enero de 1953.

Ejea de los Caballeros, 12 de abril de 1969. — El Alcalde, Juan-José Pallarés.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle de, número, de profesión, carnet de identidad número, enterado del anuncio y pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, así como de las demás bases del concurso, se compromete al arrendamiento de las instalaciones de la piscina municipal de Ejea de los Caballeros, ofreciendo por la explotación de la misma la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma y timbre del Estado y municipal correspondientes).

Núm. 2.198

TORRELLAS

Don José Martínez Calvo y tres más, naturales y vecinos de Torrellas, solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de multiplicación de ganado de cerda, con 120 hembras, a instalar en el paraje denominado "Virgen del Pilar", afueras del casco urbano.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.ª de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Torrellas, 11 de abril de 1969. — El Alcalde ejerciente, Eugenio Navarro.

Núm. 2.149

UTEBO

El Ayuntamiento Pleno, con aplicación del artículo 19 del Reglamento de Contratación, en su sesión ordinaria de 31 de marzo último, acordó celebrar en esta Casa Consistorial subasta pública para el arriendo, por un año, de las

hierbas y pastos existentes en la partida conocida por mejana "Entre Aguas", bajo el tipo en alza de 15.000 pesetas y condiciones señaladas en el pliego respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

En su virtud, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante diez días a partir de su publicación, podrán presentarse las proposiciones, ajustadas al modelo y debidamente reintegradas, en el Registro general de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que servirá de base para la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y de no producirse reclamación alguna contra el mismo, el acto de la apertura de las plicas tendrá lugar a las once horas del día hábil siguiente al en que finalice la terminación de la admisión de proposiciones, presidiendo el acto el señor Alcalde o Concejal delegado, del que dará fe el Secretario de la Corporación.

Regirán como normas complementarias las que contiene el Reglamento de Contratación Municipal de fecha 9 de enero de 1953.

Utebo, 11 de abril de 1969. — El Alcalde, Mariano Mesonada.

Núm. 2.196

VILLANUEVA DE HUERVA

Este Ayuntamiento instruye expediente para cambio de calificación jurídica de una parcela de terreno sito detrás del apeadero, junto al cuartel de la Guardia Civil, y de 82 metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte, con Gregorio Abad y José-María Sancho; al Sur, con vago del cuartel; al Este, con apeadero, y al Oeste, con vago del cuartel.

Lo que se hace público, a los efectos del Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales, pudiendo examinarse dicho expediente en la Secretaría municipal y presentar observaciones y reclamaciones en el plazo de un mes.

Villanueva de Huerva, 15 de abril de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIÓNES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIÓNES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones